NOTA D.C.P. N° 1767/2023

San Lorenzo, 11 de julio del 2023

Señor.
Abg. Pablo Fernando Seitz
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Presente

Me dirijo a Usted, en el marco de la retención del proveedor **IMUT S.A**. correspondiente a la adjudicación de la **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 20/2023 "ADQUISICIÓN DE ARTÍCULOS ELÉCTRICOS PARA LA FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS" ID Nº 430.366,** a los efectos de remitir DICTAMEN N° 90/2023.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para saludarlo atentamente.

Abg. Mónica Rivas
Encargada de despacho
Departamento de Contrataciones Públicas
Facultad de Ciencias Médicas – UNA

Tel.: 683930 Int 102
uoc@fcmuna.edu.py
Avda. Mcal Lopez y Coronel Cazal
San Lorenzo - Paraguay

MR/per

Dictamen Nº 90/2.023.-

AL : **Abog. Mónica Rivas,** Encargada de Despacho
Departamento de Contrataciones Públicas – FCM/UNA

DEL : **Abog. Juan Carlos Barreiro Perrotta**, Asesor Jurídico
Decanato – Depto. de Contrataciones Públicas – FCM/UNA

REF. : Dictamen Legal sobre la LCO N° 08/2023 "Adquisición de Artículos de Ferretería para la Facultad de Ciencias Médicas y el Hospital de Clínicas", ID N° 425.558, y la CD N° 20/2023 "Adquisición de Artículos Eléctricos para la Facultad de Ciencias Médicas", ID N° 430.366, respecto a observaciones o comentarios realizados por la DNCP sobre Verificación de la Adjudicación del Proveedor DESDE EL POLO S.A., cuya denominación social fue modificada a IMUT S.A. –

FECHA : Asunción, 11 de julio de 2023. –

.....

Visto el pedido de dictamen formulado por la Lic. Liz Raquel Duarte, Jefa del Departamento de Contrataciones Públicas, respecto a las observaciones o comentarios realizados por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, mediante la remisión reiterada de correos electrónicos, de las adjudicaciones a la firma DESDE EL POLO S.A. – que, ha modificado su denominación social a IMUT S.A. –, pudiendo resumirse las mismas, en la siguiente síntesis:

"*Aspectos Observados. Documentos del SICP. Datos del adjudicado no corresponde. Si bien la salida del Registro Público tiene fecha 17/05, la Resolución de es de fecha 18/05 adjudicado a la firma Desde el Polo S.A., por lo tanto se evidencia que la Res. de Adjudicación es posterior a la fecha de salid del registro público y le adjudica a la firma con denominación anterior*". –

Estas observaciones o comentarios, han significado, en la práctica, en una retención del expediente remitido en la carga del contrato suscrito con la firma adjudicada. –

Sin entrar aún en los detalles cronológicos de los llamados de la referencia, parece conveniente dejar bien en claro, desde el punto de vista estrictamente legal que, cuando una persona moral o jurídica (como es el caso de las sociedades anónimas) decide cambiar únicamente su denominación sin afectar su régimen jurídico, será necesario hacerlo mediante la realización de una asamblea general extraordinaria, se protocolizará el acta de la misma ante Notario y Escribano Público y deberá ser inscripta en el Registro Público, conforme las disposiciones del Código Civil y leyes especiales. –

La inscripción en el Registro Público tiene por objeto dar a publicidad estos actos, decisiones y resultados, y que surtan efectos frente a terceros. –

Juan Carlos Barreiro Perrotta

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN
Facultad de Ciencias Médicas
Dpto. de Contrataciones Públicas
11 JUL 2023
N°: 1648 Firma:
Hora: 11:20 Aclaración:
C.P. MARICEL LEIVA TORRES
Dpto. de Contrataciones Públicas
Facultad de Ciencias Médicas - UNA

Ahora bien, qué efectos jurídicos tiene el cambio de denominación de una sociedad? No perdamos de vista que se trata de un cambio de uno de los elementos de la personalidad, más no significa que dicho elemento sea la personalidad propiamente. El nombre de la empresa no es titular de derechos y obligaciones, sino la persona propietaria de la denominación es quien puede exigir las prerrogativas establecidas a su favor. –

En ese orden de ideas, el cambio en la denominación no implica la creación de un nuevo sujeto de derechos y obligaciones, como si lo haría una transformación, fusión o escisión. –

En conclusión, el único efecto jurídico visible y concreto en un cambio de denominación de una sociedad es la actualización del nombre como atributo de la persona jurídica, sin que se transmitan, modifiquen o extingan los derechos y obligaciones contraídos por la empresa de que se trata, ni tampoco la pérdida o transmisión del patrimonio o algún otro atributo de la personalidad. –

Los cuestionamientos realizados por la DNCP, respecto al cambio de denominación de una sociedad, a la luz de las disposiciones legales y los efectos jurídicos del mismo, devienen absolutamente en una discusión bizantina, aplicado ésta en general a la argumentación inútil o meramente dialéctica. –

En la LCO N° 08/2023, el acto de apertura fue realizado el 17 de abril de 2023. En esa fecha, en el SIPE, el Estatuto de la sociedad, activo, era de fecha 23/10/2022, y, la denominación social era, por supuesto, DESDE EL POLO S.A.. Al inicio del proceso de evaluación, la Asesoría Jurídica estudia los documentos legales de la firma oferente, lógicamente, nada hacía presumir – a esa fecha – una modificación del nombre o denominación de la firma oferente. –

La Resolución de Adjudicación fue emitida en fecha 18/05/2023, si bien la Escritura Pública modificatoria del nombre de la sociedad fue inscripta en los Registros Públicos en fecha 26/04/2023 y el instrumento tuvo fecha de salida el 17/05/2023, ésta situación fue **notificada** recién por la firma oferente a la Convocante, por nota con Mesa de Entradas N° **1 de junio de 2023, a las 10:52 horas**, lo que motivó que, el contrato de adjudicación, fuera suscrito con la nueva denominación social en fecha 06/06/2023. –

El desarrollo de los acontecimientos cronológicos referidos en el párrafo precedente, demuestran que la, la FCM UNA, ha ajustado su proceder al conocimiento que tenía de la denominación de la firma oferente y que, una vez notificada formalmente del cambio en la misma, se procedió, en adelante, conforme a esta nueva situación. Por las razones jurídicas expuestas sucintamente al inicio de este dictamen, el cambio de denominación de una persona jurídica, no modifican ni extinguen los derechos y obligaciones de la sociedad que, en puridad, es la misma y única persona jurídica, conservando, inclusive, su mismo número de RUC para las cuestiones impositivas. –

Es mi dictamen. -

Juan Carlos Barreiro Perrotta
Abogado
Mat. C.S.J. N° 9956